ORDENANZA Nº 2115

VISTO:

La falta de reconocimiento a los veteranos de Guerra de Malvinas en la Ciudad de Yerba Buena; y

CONSIDERANDO:

Que este Cuerpo ha otorgado distintas distinciones a los veteranos de la Guerra de Malvinas. Que, si bien tal reconocimiento es importante, resulta insuficiente para dimensionar el coraje, la valentía, la entrega y el amor incondicional por la Patria de ciudadanos yerbabuenenses, jóvenes y adolescentes en ese momento, que afortunadamente han sobrevivido al conflicto bélico y, lo que es más triste y vergonzoso, a la desidia, la indiferencia y el olvido del Estado y de gran parte de la sociedad;

Que, por lo dicho anteriormente, y tan sólo para saldar una pequeña parte de la deuda pendiente de los argentinos con sus compatriotas ex combatientes de Malvinas, por razones de estricta justicia, por la memoria de la gesta y los que participaron en ella, porque nuestros ex combatientes (los que están y los que dejaron la vida durante la guerra y posteriormente por los traumas psicológicos desatendidos) son una de las razones más fuertes para sostener de manera incondicional, inclaudicable e imprescriptible el reclamo de la soberanía argentina sobre las Islas Malvinas y sobre todo porque los homenajes deben realizarse en vida de las personas, es necesario otorgar a estos verdaderos "Héroes" la distinción de que se merecen;

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: CRÉASE el "Programa de Reivindicación a los Veteranos y ex Combatientes de Malvinas", el mismo será destinado a los héroes de Guerra de las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich e Islas del Atlántico Sur, residentes de la Ciudad de Yerba Buena, que hayan participado en efectivas acciones bélicas llevadas a cabo en las jurisdicciones del Teatro de Operaciones Malvinas (TOP) y del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (TOAS), todos desde el 2 de Abril de 1.982 hasta el 14 de Junio de 1982.

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>: El "Programa de Reivindicación a los Veteranos y ex Combatientes de Malvinas" contará con los siguientes beneficios:

- Subsidio mensual y vitalicio.
- Nombres en calles de la Ciudad de Yerba Buena.
- Eximición de tasas e impuestos municipales.

<u>ARTÍCULO TERCERO</u>: Serán beneficiarios del presente Programa los ex combatientes héroes de la Guerra de Malvinas, Georgias, Sándwich e Islas del Atlántico Sur que acrediten alguna de las siguientes condiciones:

Haber integrado las Fuerzas Armadas y de seguridad en calidad de soldados conscriptos.

Ser personal de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Armadas y de Seguridad y encontrarse en situación de retiro sin haberes o baja voluntaria.

Civiles que, cumpliendo funciones de servicio o de apoyo a las Fuerzas Armadas y de Seguridad, se encontraban en los lugares en los que se desarrollaron las acciones bélicas entre las fechas citadas en el Artículo Primero.

<u>ARTÍCULO CUARTO</u>: Para ser beneficiario del Programa deben cumplir los siguientes requisitos:

Ser nativo de la Ciudad de Yerba Buena o haber tenido domicilio real en la Ciudad a la fecha de sanción de la presente Ordenanza, mediante la documentación fehaciente que se fije por vía reglamentaria.

Presentación de certificado actualizado expedido por la fuerza correspondiente y avalada por el Ministerio de Defensa de la Nación, determinando la condición de ex combatiente de la guerra, de acuerdo con los términos y alcances de lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Ordenanza.

La documentación requerida en los incisos 1 y 2, deberá ser presentada ante la autoridad de aplicación.

<u>ARTÍCULO QUINTO</u>: SUBSIDIO: OTÓRGASE un subsidio mensual y vitalicio a los beneficiarios del "Programa de Reivindicación a los Veteranos y ex Combatientes de Malvinas". El monto del subsidio será equivalente a un salario mínimo, vital y móvil.

<u>ARTÍCULO SEXTO</u>: El subsidio otorgado será inembargable, no podrá ser cedido, ni transmitido por ningún acto jurídico. Dicho carácter no será oponible para el caso de que el beneficiario/a se encuentre inscripto en el Registro de Deudores Alimentarios/as Morosos/as.

<u>ARTÍCULO SÉPTIMO</u>: El pago del subsidio caduca automáticamente cuando se produzca alguna de las siguientes causas:

- Fallecimiento del titular.
- Renuncia del titular.

Cuando el subsidio es percibido por intermedio de un apoderado.

<u>ARTÍCULO OCTAVO</u>: Los gastos que demande la aplicación de la presente Ordenanza serán imputados a la partida presupuestaria correspondiente al Presupuesto General de la Municipalidad de Yerba Buena. La fecha inicial para el cobro del subsidio mensual y vitalicio será a partir de la vigencia y publicación de la misma.

<u>ARTÍCULO NOVENO</u>: NOMBRE DE CALLES: ESTABLEZCASE los nombres de los beneficiarios del "Programa de Reivindicación a los Veteranos y ex Combatientes de Malvinas", junto a la leyenda "Combatiente de Malvinas" a aquellas calles de la Ciudad de Yerba Buena que todavía no tengan denominación.

<u>ARTÍCULO DÉCIMO</u>: SOLICITESE un informe a la Dirección de Catastro en donde detalle qué calles de la Ciudad no cuentan con denominación.

<u>ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO</u>: DEROGAR el Artículo Segundo de la Ordenanza Nº 1847

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.